



Empresa de Servicio Público de Aseo de Cali

Somos limpieza y medio ambiente

**EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICO DE ASEO DE CALI
EMSIRVA E.S.P.**

CONTRATO N° 089-2008

**CONTRATO PARA LA OPERACIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL
SERVICIO DE ASEO EN LOS COMPONENTES DE RECOLECCIÓN
DE RESIDUOS SÓLIDOS, EL BARRIDO Y LA LIMPIEZA DE VÍAS Y
ÁREAS PÚBLICAS, LA GESTIÓN COMERCIAL Y OTRAS
ACTIVIDADES EN LA ZONA N° 3 DE LA CIUDAD DE CALI**

Cali, 20 de Agosto de 2008

CONTRATO PARA LA OPERACIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO EN LOS COMPONENTES DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, EL BARRIDO Y LA LIMPIEZA DE VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS, LA GESTIÓN COMERCIAL Y OTRAS ACTIVIDADES EN LA ZONA N° 3 DE LA CIUDAD DE CALI

CONTRATO N°: 089 DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 2008.
CONTRATANTE: EMSIRVA E. S. P.
OPERADOR: PROMOAMBIENTAL VALLE S.A. E.S.P
OBJETO: CONTRATO PARA LA OPERACIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO EN LOS COMPONENTES DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, EL BARRIDO Y LA LIMPIEZA DE VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS, LA GESTIÓN COMERCIAL Y OTRAS ACTIVIDADES EN LA ZONA N° 3 DE LA CIUDAD DE CALI.
VALOR: Indeterminado
PLAZO: Siete (7) AÑOS

Entre los suscritos, **SUSANA CORREA BORRERO**, mayor de edad domiciliada en la ciudad de Santiago de Cali e identificada con la cédula de ciudadanía número 29.344.852 de Candelaria (Valle del Cauca), obrando en nombre y representación de **EMSIRVA E. S. P.**, en su condición de Agente Especial, nombrada por el Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios mediante Resolución número SSPD-20061300020995 del 20 de Junio de 2006 y posesionada el día 28 de Junio de 2006, en ejercicio de sus atribuciones y debidamente facultada para el efecto, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte, y de la otra, **OSCAR ORTIZ SÁNCHEZ** mayor de edad domiciliado en Bogotá e identificado con la cédula de ciudadanía número 80.409.726 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la Empresa de Servicios Públicos PROMOAMBIENTAL VALLE S.A. E.S.P debidamente autorizado por la Junta Directiva según consta en el Acta N° 001 del 11 de Agosto de 2008, actuando en nombre y representación de dicha sociedad, con domicilio principal en Cali, empresa debidamente constituida e inscrita según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, copia del cual se anexa para que forme parte integrante del presente contrato, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL OPERADOR**, hemos celebrado el presente contrato previas las siguientes

CONSIDERACIONES

- a) Que EMSIRVA E. S. P. es una empresa de servicios públicos domiciliarios oficial, bajo la modalidad de empresa industrial y comercial del Estado de carácter municipal, de conformidad con el Acuerdo No. 8 del 9 de Diciembre de 1996, aprobado por el Concejo Municipal de Cali.
- b) Que, mediante la Resolución número 20051300024305 del 27 de septiembre de 2005, la Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios ordenó la toma de posesión de EMSIRVA E. S. P., así como la guarda de sus bienes y demás medidas preventivas, al encontrar configuradas las causales previstas en el artículo 59 numerales 59.1, 59.2, 59.3 y 59.7 de la Ley 142 de 1994.

- c) Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 365 y siguientes de la Constitución Política y la Ley 142 de 1994 y demás normas aplicables, en su calidad de autoridad de intervención, tiene el deber de preservar la prestación del servicio y liderar la ejecución de las soluciones empresariales de largo plazo.
- d) Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, como encargada de liderar, dirigir y tomar las decisiones respecto de los procesos de toma de posesión, en especial en lo pertinente al desarrollo de la solución empresarial que se ejecute respecto de la intervenida, con apoyo del Gobierno Nacional y de las autoridades locales, debe promover la realización de diferentes actividades orientadas a garantizar la prestación del servicio público de aseo.
- e) Que en desarrollo de la solución Empresarial para la prestación del servicio de público de aseo liderada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, EMSIRVA ESP. a través del agente especial, y de conformidad con la Resolución 151 de 2001 y 242 de 2003 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (en adelante CRA) abrió y adelantó un proceso de invitación pública para la selección, adjudicación y celebración de contratos para la operación y explotación de los servicios de recolección de los residuos sólidos, el barrido y la limpieza de vías y áreas públicas, la gestión comercial y otras actividades en las zonas N° 2, 3 y 4 de la ciudad de Cali.
- f) Que después de surtido el proceso de selección conforme a lo previsto en las normas aplicables y en los Términos de referencia, se adjudicó el contrato para la operación y explotación del servicio de aseo en los componentes de recolección de los residuos sólidos, barrido y limpieza de vías y áreas públicas, gestión comercial y otras actividades en la zona N° 3 de la ciudad de Cali, conformada por las comunas 10, 16, 17, 18 y 22, y los corregimientos de: El Hormiguero, La Buitrera, Navarro, Pance y Villacarmelo, de conformidad con lo establecido en la Resolución número 0328 del 1° de Agosto de 2008
- g) Que para efectos de la celebración y ejecución del contrato, el adjudicatario prometió constituir una empresa de servicios públicos, sociedad anónima, la cual se constituyó mediante escritura pública número 01824 del 6 de Agosto de 2008 de la Notaría 16 del Círculo de Calí, tal como consta en el certificado de Existencia y Representación Legal respectivo, registrada en la cámara de Comercio de Cali, bajo el número 746259-4.
- h) Que por lo anterior, hemos convenido en celebrar el presente contrato para la operación y explotación del servicio de aseo en los componentes de recolección de los residuos sólidos, barrido y limpieza de vías y áreas públicas, gestión comercial y otras actividades en la zona N° 3 de la ciudad de Cali., que se rige por las siguientes

CLÁUSULAS

CLÁUSULA 1. -OBJETO.

Por el presente contrato el OPERADOR se obliga con EMSIRVA E.S.P. a operar y explotar, sin área de servicio exclusivo y por su cuenta y riesgo, el servicio público de aseo en los componentes que se señalan a continuación, en la Zona No. 3; el

OPERADOR recibirá las tarifas por la prestación del servicio y reconocerá a EMSIRVA E.S.P. un derecho por la cesión de la prestación del servicio público. EMSIRVA E.S.P. vigilará el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de este contrato; los componentes enunciados son:

- i) Recolección y transporte, hasta la estación de transferencia, de los residuos sólidos generados por usuarios residenciales, pequeños y grandes generadores entregados por ellos a la ruta de recolección; exceptuando los usuarios grandes generadores de la ruta denominada industrial que actualmente atiende EMSIRVA E.S.P., incluidos en el Anexo N° 3 del presente contrato, actualizado trimestralmente por EMSIRVA E.S.P.;
- ii) Barrido y limpieza de vías y áreas públicas, incluyendo la recolección y el transporte, hasta la estación de transferencia, de los residuos generados por estas actividades, incluyendo todos los residuos de arrojo clandestino ubicados en vías y áreas públicas.
- iii) Recolección y transporte del material recuperable, mediante ruta de recolección selectiva hasta los centros de aprovechamiento o acopio determinados por el Municipio de Cali, e indicados por EMSIRVA E.S.P. al OPERADOR, de acuerdo con el PGIRS, en los términos que se indican en el reglamento Técnico y operativo del servicio, incluidos en el anexo N° 1 del presente contrato. Estas actividades comenzarán dos meses después de que EMSIRVA E.S.P. comunique al OPERADOR el inicio de la operación de los centros de aprovechamiento o acopio.
- iv) Gestión comercial del servicio en la zona asignada, incluyendo entre otras las actividades de manejo del catastro de suscriptores, la facturación del servicio, el recaudo de los pagos y el manejo de la cartera, de acuerdo con lo estipulado en el Anexo N° 2 del presente contrato.

Actividades adicionales de obligatorio cumplimiento

♦ Corte de césped en áreas públicas

El OPERADOR deberá realizar el corte de césped en los sitios y en la oportunidad que les indique EMSIRVA E.S.P., atendiendo los requerimientos de la ciudad, los recursos que EMSIRVA E.S.P. tenga disponibles para esta actividad, sean ellos recursos propios o transferidos de otras entidades y lo señalado en el Reglamento Técnico y operativo.

♦ Escombros

El OPERADOR será responsable de la recolección y transporte de los escombros que se generan en la zona asignada, los cuales entregará únicamente en la Escombrera municipal o en el sitio indicado por EMSIRVA E.S.P. El costo de la recolección y transporte de todos los escombros que el OPERADOR recolecte y transporte será asumido por el generador, de acuerdo con la normatividad vigente. Esta actividad incluye los escombros de arrojo clandestino. EMSIRVA E.S.P. en ningún caso reconocerá valor alguno por este tipo de servicio.

Actividades excluidas del Objeto

♦ **Residuos de grandes generadores de la ruta denominada Industrial**

El servicio de recolección y transporte de residuos de usuarios grandes generadores de la ruta denominada industrial, especificados en el anexo N° 3 del presente contrato, lo realizará EMSIRVA E.S.P., en consecuencia, la prestación de este servicio no hace parte del objeto contractual. EMSIRVA E.S.P. actualizará trimestralmente el listado, adicionando solo aquellos usuarios que teniendo Planes Comerciales firmados con EMSIRVA E.S.P., operen nuevas instalaciones. Los usuarios que poseen Planes Comerciales firmados se presentan en el Anexo N° 3.

♦ **Residuos infecciosos o de riesgo biológico**

El servicio de recolección y transporte de residuos infecciosos o de riesgo biológico, hasta el sitio de tratamiento, lo realizará EMSIRVA E.S.P., en consecuencia, la prestación de este servicio no hace parte del objeto contractual.

CLÁUSULA 2 - DEFINICIONES

Para efectos de la interpretación del presente contrato, se entenderá que cada vez que en el mismo se mencione alguno de los términos definidos a continuación, deberá atribuírsela a dicho término el significado que aparece transcrito en la correspondiente definición.

Los términos que no se encuentren definidos tendrán el significado que les atribuye la ley, y en defecto de éste, deberán interpretarse según lo previsto en el artículo 29 del Código Civil, de acuerdo con el sentido que les confiera el lenguaje técnico respectivo, o por su significado y sentido natural y obvio, de conformidad con su uso general.

1. **Acta de Iniciación del contrato:** Es el documento que suscribirán las partes dentro de los diez días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, una vez el OPERADOR haya cumplido los requisitos de ejecución y legalización del mismo.
2. **Acta de Inicio de Operación del servicio:** Es el acta que será suscrita por EMSIRVA ESP y el OPERADOR del servicio, cuando se comience la ejecución del objeto contractual, es decir una vez concluida la etapa preoperativa.
3. **Adjudicación:** Es la decisión emanada de EMSIRVA ESP por medio de un acto administrativo y previa la no-objeción de la SSPD, que determinó los Adjudicatarios de la Convocatoria y a quienes en consecuencia correspondió el derecho y la obligación de suscribir el Contrato de operación y explotación de los servicios de recolección de residuos sólidos, el barrido y limpieza de vías y áreas públicas, la gestión comercial y otras actividades, que constituye el objeto del presente contrato
4. **Adjudicatarios:** Son los Proponentes que, por haber presentado una Propuesta que cumplió con lo requerido por los términos de referencia para ocupar el primer lugar de elegibilidad, en cada una de las zonas fueron declarados como Adjudicatarios por EMSIRVA ESP mediante resolución, previa no - objeción de la SSPD en su calidad de autoridad de intervención.

5. **Agente Especial:** Es la persona designada por la SSPD, quien se encarga de la gestión general de la intervenida de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 20051300024305 del 27 de Octubre de 2005.
6. **Anexo(s):** Es el conjunto de documentos que hicieron parte de los términos de referencia y que se adjuntan y forman parte del Contrato.
7. **Caso Fortuito o Fuerza Mayor:** Se entenderán las establecidas en el artículo 64 del Código Civil, de acuerdo con lo estipulado en el Contrato.
8. **Contrato de operación y explotación del servicio de aseo en los componentes de recolección de residuos sólidos, barrido y limpieza de vías y áreas públicas, gestión comercial y otras actividades (o Contrato):** Es el Contrato suscrito entre EMSIRVA E.S.P. y los Adjudicatarios de la Convocatoria, previa no-objeción de la SSPD, por medio del cual se imponen a las partes las obligaciones recíprocas y se le conceden los derechos correlativos que instrumentan la relación contractual.
9. **Contrato Operativo de la Fiducia:** Corresponde al contrato que firmará EMSIRVA para el manejo de los recursos del servicio de aseo de la ciudad de acuerdo con lo establecido en el Anexo N° 2 – Gestión Comercial.
10. **Convocatoria:** Proceso de selección objetiva que se reglamentó en los respectivos términos de referencia y que tuvo el propósito de seleccionar las Propuestas, que conforme a los términos establecidos en el mismo resultaron más favorables y conllevó a la celebración de este Contrato.
11. **Documento Técnico:** Documento elaborado por el OPERADOR y entregado a EMSIRVA antes de la firma del contrato.
12. **Documento técnico ajustado:** Documento entregado por el OPERADOR y ajustado durante el período de transición y ajuste, entregado un mes después de terminada dicha etapa.
13. **Estación de transferencia:** Son las instalaciones dedicadas al traslado de residuos sólidos de un vehículo recolector a otro con mayor capacidad de carga, el cual los transporta hasta su disposición final, operada por INTERASEO DEL VALLE S.A. E.S.P. , de conformidad con el contrato N° 010 de 2008, suscrito entre INTERASEO DEL VALLE S.A. E.S.P. y EMSIRVA E.S.P.
14. **EMSIRVA ESP.: EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICO DE ASEO DE CALI,** empresa industrial y comercial del Estado del orden Municipal, dotada de personería jurídica, capital independiente y autonomía administrativa, organizada conforme a la Ley 142 de 1994, quien presta en la actualidad, el servicio público de aseo en la ciudad de Cali y se encuentra intervenida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - **SSPD**, según consta en la Resolución 20051300024305 del 27 de Octubre de 2005. De igual forma es la parte contratante de este contrato.
15. **Etapas Preoperativa:** Es el período previo a la operación efectiva del servicio, durante el cual el operador realizará las actividades de adquisición de equipos, adecuación de base de operaciones y oficina de

PQR, selección y capacitación del personal, convenio de facturación conjunta, implementación del sistema comercial SICO y demás actividades requeridas para dar inicio a la operación del contrato. Esta etapa tendrá una duración de cinco (5) meses, contados a partir de la firma del Acta de iniciación del contrato.

16. **Fiduciaria:** Es la entidad financiera con quien EMSIRVA suscribirá un contrato de fiducia para manejar los recursos recaudados por el sistema tarifario del servicio de aseo en la ciudad de Cali que se destinarán a remunerar las labores de los OPERADORES y efectuar los demás pagos del sistema.
17. **Fondo pensional de EMSIRVA:** Cuenta que se constituirá en la Fiducia Mercantil contratada por EMSIRVA, a la cual ingresarán los recursos que cada uno de los OPERADORES contratados descuenta de los recaudos de su zona de acuerdo con su oferta económica.
18. **Garantía Única de Cumplimiento:** Es la garantía a que se refiere la CLÁUSULA 29 del Contrato de Operación y explotación.
19. **Interventor o Interventoría:** Será(n) la(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s), consorcio(s) o unión(es) temporal(es), contratada(s) por EMSIRVA para cumplir las funciones de vigilancia y control de la ejecución y cumplimiento del Contrato de operación y explotación.
20. **Ley 142 de 1994:** Es la Ley que establece el Régimen de Servicios Públicos que regula a las Empresas de Servicios Públicos (ESP.) en la República de Colombia, incluidas las modificaciones, adiciones o supresiones incorporadas por leyes posteriores.
21. **OPERADORES de los servicios de recolección de residuos sólidos, barrido y limpieza de vías y áreas públicas, la gestión comercial y otra actividades:** Empresas de Servicios Públicos, Sociedades por acciones con quienes EMSIRVA ESP celebró los Contratos de operación y explotación, y en cuyo objeto social se encuentra la operación de los servicios a que se refiere el presente contrato y que cumple los requisitos establecidos por la Ley 142 de 1994 para la prestación de servicios públicos.
22. **Período de transición y ajuste:** Corresponde a los dos primeros meses de ejecución del contrato, contados desde la fecha del Acta Inicio de la Operación del Servicio.
23. **Promesa de Sociedad Futura:** Es la promesa de contrato de sociedad que celebraron cinco o más personas - naturales o jurídicas - para participar en la Convocatoria que dio origen a este contrato, sometiendo el perfeccionamiento del contrato prometido (el de sociedad) a la condición única de que el Contrato objeto de la Convocatoria le fuera adjudicado al grupo Proponente bajo esta modalidad de asociación, de acuerdo con la Ley 80 de 1.993 y el artículo 119 del Código de Comercio.
24. **Proponente o Proponentes:** Son las personas naturales o jurídicas que presentaron una propuesta para participar en la convocatoria que dio origen al presente contrato, de conformidad con lo establecido en los respectivos términos de referencia, en la minuta contractual y que reunieron los requisitos exigidos en los mismos para ser proponentes.

25. **Propuesta:** La oferta presentada por EL OPERADOR, con carácter irrevocable, cumpliendo con las condiciones y con los requisitos establecidos en los términos de referencia.
26. **Reglamento Técnico y operativo:** Reglamento técnico y operativo para los servicios de recolección de residuos sólidos, barrido y limpieza de vías y áreas públicas, y otras actividades y corresponde al compendio de requisitos, procedimientos y acciones internas de operación y funcionamiento, aplicable al personal del operador y a las personas contratantes y a la operación de los servicios contratados.
27. **Relleno sanitario para la ciudad de Cali:** Es el relleno sanitario ubicado en el Municipio de Yotoco, en el departamento del Valle del Cauca, operado por INTERASEO DEL VALLE S.A. E.S.P. , de conformidad con el contrato N° 010 de 2008, suscrito entre INTERASEO DEL VALLE S.A. E.S.P. y EMSIRVA E.S.P.
28. **Representante Legal:** Es la persona acreditada como tal por el Proponente, Proponente Elegible, Adjudicatario u OPERADOR, según sea el caso.
29. **SICO: Sistema Comercial del servicio de aseo en la ciudad de Cali.** Sistema unificado para la administración de la información comercial, conforme a lo establecido en el Anexo Gestión Comercial.
30. **SSPD:** Es la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, la cual de conformidad con la Ley 142 de 1994, es la autoridad encargada de la vigilancia y control de las empresas de servicios públicos y quien ejerce como la autoridad de intervención de EMSIRVA ESP, en virtud de lo previsto por la Constitución, la Ley y la Resolución No. 20051300024305 del 27 de octubre de 2005.
31. **Términos de referencia o Términos:** Es el conjunto de documentos entregados a los proponentes de la Convocatoria que dio origen a este contrato, en los que se señalan las condiciones, plazos y procedimientos dentro de los cuales los Proponentes debían formular su Propuesta para tener la posibilidad de obtener la calidad de Adjudicatario de la Convocatoria.
32. **Centros de aprovechamiento o acopio:** Son los sitios determinados por el Municipio de Cali, de acuerdo con el PGIRS, en los cuales los Operadores de los servicios de recolección, barrido y limpieza de vías y áreas públicas, gestión comercial y otras actividades, depositarán los residuos recolectados mediante la ruta de recolección selectiva.

CLÁUSULA 3. -. OBLIGACIONES DEL OPERADOR.

El OPERADOR deberá observar y cumplir las obligaciones que la legislación impone a las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios en la Ley 142 de 1994, las Resoluciones de la CRA, las disposiciones técnicas y ambientales y demás normas concordantes, y estará sujeto a la regulación de la CRA y a la inspección y vigilancia de la Superintendencia de Servicios Públicos, sin perjuicio del control de la ejecución del contrato que corresponde a EMSIRVA E.S.P.

Así mismo el OPERADOR deberá realizar todas las actividades que sean necesarias para cumplir adecuadamente con el objeto del contrato, teniendo en cuenta para estos efectos que EMSIRVA E. S. P., no asume responsabilidades distintas de las que se derivan del control que debe ejercer sobre la correcta ejecución del contrato.

Sin perjuicio de lo anterior y para determinar los niveles de calidad que debe garantizar el OPERADOR, éste deberá observar las siguientes obligaciones particulares, además de las consagradas en los Términos de Referencia, en el Anexo N° 1 Reglamento Técnico y Operativo, en el Anexo N° 2 de Gestión comercial, en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre la materia y en la propuesta presentada a EMSIRVA E.S.P., y demás documentos contractuales.

1. Recolectar, transportar y descargar en la estación de transferencia los residuos sólidos generados por usuarios residenciales, pequeños y grandes generadores, entregados por ellos a la ruta de recolección; exceptuado los usuarios grandes generadores de la ruta denominada industrial atendidos directamente por EMSIRVA E.S.P., incluidos en el Anexo N° 3, de este contrato, actualizado trimestralmente por EMSIRVA E.S.P.
2. Barrer y limpiar las vías y áreas públicas, incluyendo la recolección, el transporte y la descarga en la estación de transferencia, de los residuos generados por estas actividades, incluyendo todos los residuos de arrojo clandestino ubicados en vías y áreas públicas.
3. Recolectar mediante ruta selectiva, transportar y descargar el material recuperable en los centros de aprovechamiento o de acopio determinados por el Municipio de Cali de acuerdo con el PGIRS e indicados por EMSIRVA E.S.P. al OPERADOR en los términos que se indican en el Anexo N° 1 Reglamento Técnico y operativo del servicio; la ruta de recolección selectiva comenzará como máximo dos meses después de que EMSIRVA E.S.P. comunique al OPERADOR el inicio de la operación de dichos centros.
4. Operar y responder por la gestión comercial del servicio en la zona asignada, incluyendo entre otras las actividades de manejo del catastro de suscriptores, la facturación del servicio, el recaudo de los pagos y el manejo de la cartera, de acuerdo a lo estipulado en el Anexo N° 2 del presente contrato.
5. Realizar el corte de césped en los sitios y en la oportunidad que les indique EMSIRVA E.S.P., atendiendo los requerimientos de la ciudad, los recursos que EMSIRVA E.S.P. tenga disponibles para esta actividad, sean ellos propios o transferidos de otras entidades y lo señalado en el Anexo N° 1 Reglamento Técnico y operativo.
6. Recolectar y transportar los escombros que se generan en la zona asignada, los cuales entregarán únicamente en la escombrera municipal o en sitio indicado por EMSIRVA E.S.P.. Esta actividad incluye los escombros de arrojo clandestino.
7. Ejecutar los aforos a sus suscriptores que lo soliciten y aquellos que esté obligado a realizar de acuerdo con la normatividad vigente.
8. Cumplir en un todo el Anexo N° 1 Reglamento Técnico y operativo del servicio y las modificaciones que se le efectúen.
9. Pagar la Prima de Saneamiento Empresarial a EMSIRVA E.S.P., a los cuarenta y cinco días calendario después de la suscripción del contrato.
10. Asignar para la ejecución del contrato el personal, los equipos, bienes muebles e inmuebles necesarios para cumplir con el mismo.

11. Obtener las licencias y permisos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus labores. Cumplir en un todo con las normas ambientales y urbanísticas, en especial con lo señalado en el Plan de Ordenamiento Territorial, para el desarrollo de infraestructuras requeridas para la operación del servicio.
12. Establecer procedimientos y mecanismos eficientes de control para vigilar el cumplimiento de las labores del personal y el adecuado funcionamiento de los equipos que utilice en el contrato.
13. Obtener la certificación ISO 9001 o su equivalente, para la operación específica de la ciudad de Cali, a más tardar en un plazo máximo de dieciocho (18) meses contados desde la suscripción del Acta de Inicio de operación del servicio. En cualquier caso, debe mantenerla vigente durante el plazo del contrato.
14. Obtener autorización previa de EMSIRVA E.S.P. para toda modificación respecto de los integrantes de la E.S.P. que presentaron su propuesta bajo la modalidad de Promesa Asociativa, que implique el ingreso de nuevos integrantes o la salida de quienes concurren al acto inicial de conformación o la modificación de sus porcentajes de participación.
15. Operar el servicio, al inicio del contrato con equipos y vehículos nuevos modelo 2008 o posterior, exceptuando los equipos para corte de césped.
16. En el evento que durante la ejecución del contrato los equipos y vehículos sufran grave deterioro, éstos deben ser reemplazados de forma inmediata por equipos nuevos.
17. Presentar oportunamente a EMSIRVA E.S.P. y al interventor los informes que le correspondan de acuerdo con el contrato y los demás que éstos le soliciten sobre el desarrollo del contrato, sin perjuicio de los informes que el OPERADOR deba presentar por virtud de la regulación a la SSPD, a la CRA y a otras autoridades.
18. Reportar, al ingreso del sitio de descarga, la identificación de la ruta de donde proviene el servicio.
19. Reportar oportunamente al SUI de la SSPD la información que este sistema requiera.
20. Acatar los llamados de atención y recomendaciones de EMSIRVA E.S.P., así como de las autoridades de regulación, vigilancia y control en lo de su competencia.
21. Disponer y mantener actualizado el Plan de contingencias y emergencias y enviar copia a EMSIRVA E.S.P., cada vez que tenga alguna modificación.
22. Mantener confidencialidad sobre la información que le sea proporcionada por EMSIRVA E.S.P. o por la Interventoría durante la ejecución de este contrato, así como la tomada directamente en campo en la realización de aforos u otras actividades desarrolladas, salvo que esté obligado a proporcionarla a alguna autoridad facultada legalmente para conocerla, caso en el cual deberá informar a EMSIRVA E.S.P. y la interventoría de forma inmediata sobre el requerimiento respectivo. En todo caso, el OPERADOR deberá utilizar la información recibida únicamente para operar el servicio contratado, y de ninguna forma deberá utilizarla en beneficio propio o de terceros. La información proporcionada se considera privilegiada, y cuando EMSIRVA E.S.P. determine que se ha utilizado de forma indebida por el OPERADOR, éste responderá por los perjuicios que le cause a EMSIRVA E.S.P. con su divulgación o uso en interés propio o de terceros, los cuáles se estiman

inicialmente iguales al valor de la cláusula penal pecuniaria prevista en este contrato.

23. Recolectar los residuos que se encuentren en las cestas públicas.
24. Desarrollar las relaciones con la comunidad conforme a lo establecido en el Anexo N° 1 Reglamento Técnico Operativo.
25. Desarrollar labores de mercadeo en su zona para ampliar o recuperar los suscriptores y usuarios, incluidos los grandes generadores de la ruta denominada industrial, que hayan escogido otro operador diferente a EMSIRVA E.S.P.
26. Abstenerse de prestar los servicios de recolección y transporte, barrido y limpieza y corte de césped a los usuarios de las otras zonas.
27. Durante el plazo de ejecución del contrato se abstendrán de prestar los servicios de recolección y transporte de residuos hospitalarios en la ciudad de Cali, sin perjuicio de participar en convocatorias que EMSIRVA E.S.P. realice para el efecto.
28. Una vez finalizado el contrato con EMSIRVA E.S.P., los Contratistas se abstendrán durante el año siguiente de ofrecer los mismos servicios en la ciudad de Cali, sin perjuicio de participar en un nuevo proceso de contratación.
29. Adelantar todas las gestiones necesarias para cobrar, a nombre de EMSIRVA, la cartera existente por servicios prestados, facturados y no pagados de la zona correspondiente con vencimiento hasta de tres (3) meses o menos, contados hacia atrás a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio de Prestación del Servicio. Las sumas efectivamente recaudadas por este concepto deberán ser consignadas en el patrimonio autónomo, con destino a la Subcuenta 1 "Fondo EMSIRVA", de conformidad con lo establecido en el Contrato y en sus Anexos. Por la ejecución de estas actividades no se generará ningún tipo de retribución o contraprestación a favor del Operador.
30. Adelantar todas las gestiones necesarias para cobrar, a nombre de EMSIRVA, la cartera existente por servicios prestados, facturados y no pagados de la zona correspondiente con vencimiento mayor de tres (3) meses e inferior o igual a doce (12) meses, contados hacia atrás a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio de Prestación del Servicio. Las sumas efectivamente recaudadas por este concepto deberán ser consignadas en el patrimonio autónomo, con destino a la Subcuenta 1 "Fondo EMSIRVA", de conformidad con lo establecido en el Contrato y en sus Anexos. A título de retribución, el operador descontará el (8%) sobre las sumas efectivamente recaudadas por este concepto
31. Las demás obligaciones que resulten de los Términos de Referencia y sus anexos, el Anexo N° 1 Reglamento Técnico y operativo, el Anexo N° 2 Gestión Comercial, el Anexo N° 6 Documento técnico de la zona entregado por el Operador y demás documentos que integran el contrato.

PARÁGRAFO: Por la suscripción del presente Contrato, las partes reconocen que las sumas facturadas y recaudadas con posterioridad a la fecha de suscripción del Acta de Inicio de Prestación del Servicio que se hubieren causado como consecuencia de la prestación del servicio de recolección de residuos sólidos, barrido y limpieza de vías y áreas públicas en su área de influencia en los treinta (30) días anteriores a la fecha de suscripción del Acta de Inicio de Prestación del Servicio son de propiedad exclusiva de EMSIRVA E.S.P."

CLÁUSULA 4. -OBLIGACIONES DE EMSIRVA ESP.

Además de las consagradas en las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia, EMSIRVA E.S.P. asume las siguientes obligaciones:

1. Controlar la ejecución del presente contrato a través de una interventoría.
2. Suministrar al OPERADOR toda la información que se encuentre en su poder indispensable para el cumplimiento de las funciones contratadas, previa solicitud y cancelación por parte del OPERADOR de los costos respectivos.
3. Actuar diligentemente para garantizar la pronta solución de las diferencias y controversias que se presenten entre las partes con motivo de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente contrato, de acuerdo con los mecanismos de solución de controversias previstos en este contrato.
4. Contratar una fiducia para recibir los recursos del recaudo tarifario que corresponden a los servicios y actividades contratadas e instruirla para que le traslade los recursos que a cada OPERADOR, involucrado en el esquema, le corresponden.
5. Ceder a favor del OPERADOR el porcentaje del recaudo sobre los componentes de barrido y limpieza (CBL), recolección y transporte (CRT), comercialización por factura cobrada al suscriptor (CCS), costo de manejo del recaudo fijo (CMR_F) y el costo de manejo de recaudo variable (CMR_V) de las tarifas que se cobrarán a los usuarios de su respectiva zona, de conformidad con la propuesta económica presentada.
6. Efectuar la actualización de precios, en la vigencia inmediatamente siguiente a aquella en la cual se alcance el valor a incluir en la tarifa e informar mensualmente al SICO los ajustes que procede aplicar a cada componente.
7. Reportar oportunamente al Sistema Comercial (SICO) la información, que como Entidad Tarifaria local le corresponda, conforme a la normatividad vigente y lo incluido en el Anexo N° 2 Gestión Comercial.
8. Actualizar cada tres meses el listado de grandes generadores de la ruta denominada industrial a los que EMSIRVA E.S.P. les presta el servicio y comunicarlo al OPERADOR, actualización que adicionará solo aquellos usuarios que teniendo Planes Comerciales firmados con EMSIRVA E.S.P., operen nuevas instalaciones. En esta actualización EMSIRVA E.S.P. no podrá incluir a ningún gran generador atendido por EL OPERADOR. EMSIRVA podrá actualizar el listado con una periodicidad menor, si lo considera conveniente.
9. Responder, conjuntamente con los Operadores, por que el Software OPEN SMART FLEX cumpla con los requisitos necesarios para manejar el sistema comercial de acuerdo con las exigencias establecidas en este contrato.
10. Ceder temporalmente, por el tiempo de ejecución de los contratos las licencias del sistema OPEN SMART FLEX, para que sea utilizado por el SICO.
11. Adelantar todas las gestiones necesarias para cobrar y recaudar la cartera existente por servicios prestados, facturados y no pagados de la zona correspondiente con vencimiento superior a doce (12) meses, contados hacia atrás a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio de Prestación del

Servicio. Las sumas efectivamente recaudadas por este concepto deberán ser consignadas en el patrimonio autónomo, con destino a la Subcuenta 1 "Fondo EMSIRVA", de conformidad con lo establecido en el Contrato y en sus Anexos."

12. Facturar y recaudar, a la finalización del contrato, la cartera correspondiente al Operador, en el evento que éste se lo solicite, en los términos establecido en el Anexo N° 2 – Gestión Comercial, del presente contrato.

13. Las demás establecidas en la ley y en el presente contrato.

CLÁUSULA 5 - HORARIOS Y FRECUENCIAS.

El OPERADOR deberá garantizar siempre el mantenimiento del área limpia, para ello deberá programar los horarios y frecuencias necesarios para una eficiente, oportuna y adecuada operación del servicio contratado. Para este efecto debe cumplir como mínimo con los horarios y frecuencias establecidos en los Planos del Anexo No. 4 para Recolección y del Anexo N° 5 para barrido. Si para mantener el área limpia se requiere de mayores frecuencias o cambios de horario, el OPERADOR deberá prestarlas y efectuarlos sin remuneración adicional alguna.

El OPERADOR deberá cumplir con lo establecido sobre este tema en el Anexo N° 1 Reglamento Técnico Operativo.

CLÁUSULA 6 – EQUIPOS

El OPERADOR deberá garantizar siempre el mantenimiento del área limpia, para ello se obliga a proporcionar todos los equipos que sean necesarios para una eficiente, oportuna y adecuada operación del servicio contratado, en los diferentes componentes a su cargo. Para tal efecto, debe emplear como mínimo equipos de las condiciones indicadas en el documento técnico de la zona que se presenta en el Anexo N° 6, con los ajustes que resulten del período de transición y ajuste. Si las necesidades del servicio lo exigen para mantener el área limpia, el OPERADOR deberá incrementar el equipo utilizado para el desarrollo de la operación sin remuneración adicional alguna.

El equipo del OPERADOR deberá ser nuevo, modelo 2008 o posterior al inicio del contrato, al momento de reemplazar equipos estos también deberán ser nuevos. Se exceptúa de esta obligación el equipo para corte de césped.

Los equipos que emplee el OPERADOR deberán someterse a mantenimientos periódicos, de acuerdo con las especificaciones del fabricante y al plan de mantenimiento del OPERADOR, con la frecuencia y alcance necesarios para que se mantengan siempre en óptima calidad de servicio.

CLÁUSULA 7 - PERSONAL DEL OPERADOR.

El OPERADOR seleccionará y nombrará el personal profesional, técnico, administrativo y de soporte, necesario para el desarrollo del contrato, el cual deberá reunir las calidades y experiencia indispensable para cumplir con las labores a su cargo.

El OPERADOR es el único responsable por la vinculación del personal directo asignado a su organización, así como por la celebración de los subcontratos que resulten necesarios para el desempeño de los trabajos y actividades a su cargo. Estas vinculaciones y estas contrataciones se llevarán a cabo en su nombre y por su cuenta y riesgo, sin que EMSIRVA ESP adquiera responsabilidad alguna por la vinculación y el manejo del personal del OPERADOR y de sus subcontratos.

En consecuencia, entre el personal del OPERADOR y EMSIRVA ESP no existirá relación laboral o de servicios de ninguna naturaleza y, por lo tanto, los salarios, prestaciones, indemnizaciones y honorarios, que en todo caso deben corresponder a las normas laborales vigentes, que se causen en favor de dicho personal serán de cuenta exclusiva del OPERADOR, quien se obliga a cubrir oportunamente tales conceptos y a cumplir las demás obligaciones laborales o contractuales a su cargo.

Las relaciones entre el OPERADOR y su personal radicado en Colombia, deberán regirse por la Ley colombiana.

CLÁUSULA 8 - SEGURIDAD INDUSTRIAL.

El OPERADOR deberá dotar al personal que vincule a las actividades operativas del contrato de los elementos indispensables para desarrollar sus labores en condiciones de higiene y de seguridad adecuadas a la naturaleza de las funciones y tareas de cada cargo, con sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia y al Anexo N° 1 Reglamento Técnico y Operativo. Asimismo, cumplirá con todas las disposiciones sobre salud ocupacional de acuerdo con la legislación vigente.

CLÁUSULA 9 - ETAPA PREOPERATIVA.

Durante los cinco (5) primeros meses del contrato, contados a partir de la firma del acta de iniciación del contrato, el OPERADOR realizará las actividades de adquisición de equipos, adecuación de base de operaciones y oficina de PQR, selección y capacitación del personal, convenio de facturación conjunta, implementación del sistema comercial SICO y demás actividades requeridas para dar inicio a la operación del contrato, transcurridos estos cinco meses se deberá suscribir el acta de inicio de operación del servicio.

CLÁUSULA 10 – INICIO DE OPERACIÓN DEL CONTRATO

La ejecución del contrato se iniciará con la suscripción del Acta de inicio de operación del servicio, la cual se suscribirá una vez concluida la etapa preoperativa.

Para la suscripción del Acta el OPERADOR debe:

- Tener el personal administrativo y operativo requerido para la operación del servicio, éste último debidamente uniformado.
- Contar con todos los equipos nuevos adecuados para cumplir con el contrato.
- Disponer de la base de operaciones.

CLÁUSULA 11 -PERIODO DE TRANSICIÓN Y AJUSTE.

Durante los dos (2) primeros meses de ejecución del contrato, contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio de Operación del Servicio, el OPERADOR ajustará las labores operativas, previa aprobación de EMSIRVA, con el propósito de operar un servicio eficiente y garantizar el mantenimiento del área limpia. En todo caso, las frecuencias mínimas durante el período de ajuste serán las establecidas en los planos del anexo N° 4 para Recolección del Anexo N° 5 para barrido.

Durante el período de ajuste no se impondrán sanciones al OPERADOR por deficiente operación del servicio, salvo que ello obedezca a incumplimiento del documento técnico, o de las instrucciones que se le hayan impartido.

El OPERADOR informará a la interventoría, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de eventuales deficiencias, acerca de las acciones o medidas para corregirlas. Ello, sin perjuicio de que el OPERADOR adopte las medidas necesarias para corregir las deficiencias de las cuales sea responsable durante el periodo de transición y ajuste, sin necesidad de que medie informe o requerimiento alguno de EMSIRVA o de la interventoría.

Como resultado del período de transición y ajuste el OPERADOR elaborará, dentro del mes siguiente a la terminación del mismo, el documento técnico definitivo para la operación del servicio, incorporando las mejoras que se hayan introducido en materia operativa. Igualmente y dentro del mismo término, elaborará el inventario definitivo del equipo mínimo que se utilizarán durante el contrato. Ambos documentos serán sometidos a la aprobación de EMSIRVA ESP.

El OPERADOR no podrá presentar reclamación derivada de las diferencias que surjan entre el documento técnico y los documentos aquí previstos para pretender que se aumente su remuneración o se le indemnice.

No obstante el carácter definitivo de los documentos producidos con ocasión del cumplimiento de la etapa de ajuste, EMSIRVA ESP conserva la facultad de exigir modificaciones a los mismos, cuando las circunstancias lo impongan y ello sea necesario para garantizar el cumplimiento de la calidad del servicio, objeto del contrato. Estas modificaciones no pueden abarcar servicios nuevos ni obligaciones diferentes a los establecidos en el pliego y en el presente contrato.

El período de transición y ajuste no exonera al OPERADOR del cumplimiento de todas las normas y obligaciones legales que le sean aplicables al servicio.

CLÁUSULA 12 - CORRECCIÓN DE LAS DEFICIENCIAS DEL OPERADOR.

El OPERADOR será responsable de corregir las fallas o deficiencias que se presenten en su operación. Ello sin perjuicio de las multas a cargo del OPERADOR que pueden ser impuestas por EMSIRVA ESP de acuerdo con este contrato o de la adopción de cualquier otra determinación, aún cuando los hechos que las hayan originado hayan sido corregidos por el OPERADOR.

CLÁUSULA 13 -PROCEDIMIENTO PARA CORREGIR LAS DEFICIENCIAS DEL OPERADOR.

Una vez terminado el período de transición y ajuste, incluso, en el transcurso de éste, cualquier deficiencia se someterá al siguiente procedimiento:

- a) El OPERADOR efectuará de inmediato la corrección de las deficiencias que detecte directamente.
- b) Según la naturaleza de las mismas, el OPERADOR dispondrá de entre uno (1) y cinco (5) días hábiles para solucionar las deficiencias operativas, término que se contará desde su correspondiente notificación.
- Si la complejidad de la solución demanda un término mayor para su adopción, de ello deberá informarse a EMSIRVA ESP dentro de los cinco (5) días indicados precisando la fecha en que se solucionará el problema.
- c) El OPERADOR comunicará a la interventoría las correcciones adoptadas para cada deficiencia.
- d) La interventoría supervisará las correcciones a cargo del OPERADOR dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la comunicación de que trata el literal anterior.

El anterior procedimiento se establece sin perjuicio de la facultad de EMSIRVA ESP de aplicar los indicadores de calidad y de exigir el pago de las multas, de acuerdo con este contrato, o de adoptar cualquier otra determinación, aún cuando los hechos que las hayan originado, hayan sido corregidos por el OPERADOR.

CLÁUSULA 14 -REGLAMENTO TÉCNICO Y OPERATIVO.

El OPERADOR deberá operar los servicios y actividades para los cuales fue contratado de acuerdo al Reglamento Técnico y Operativo, el cual se presenta en el Anexo N° 1 del presente contrato. Las omisiones de que pueda adolecer el Reglamento Técnico y Operativo no exoneran al OPERADOR de cumplir con la operación el servicio ni de desarrollar las actividades a su cargo, cumpliendo con la totalidad de las obligaciones de que trata la Cláusula Segunda. Igualmente deberá dar cumplimiento al Documento Técnico elaborado por el OPERADOR, que se presentan en el Anexo N° 5 de este contrato.

CLÁUSULA 15 - INDICADORES DE CALIDAD

Para efectos del control a la calidad del servicio, el OPERADOR deberá cumplir con los principios, medición, niveles, procedimiento de penalización previsto en el Anexo N° 1 Reglamento Técnico Operativo

CLÁUSULA 16. – PENALIZACIÓN POR DEFICIENCIAS EN CALIDAD

- 1) Cada vez que el operador no obtenga un nivel de calidad (NC) suficiente, la tarifa del mes en que se haga la evaluación será penalizada de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Precio a pagar} = \text{precio contractual} \times (1 - (0,8 - \text{NC})/10)$$

- 2) El operador que el bimestre anterior hubiera sido evaluado con calidad uniforme evitará el descuento a que se refiere el numeral anterior siempre y cuando cumpla alguna de las siguientes condiciones:
 - Satisfacción promedio del período evaluado (bimestre actual y anterior) > 75%, o
 - Satisfacción promedio del período siguiente (bimestre actual y siguiente) > 75%
- 3) En el evento en que no se obtenga el nivel de calidad suficiente, se requerirá al Operador para que de las explicaciones del caso, sin que las respuestas sean vinculantes para EMSIRVA E.S.P..
- 4) Los valores que sean descontados a los Operadores, pasarán a EMSIRVA E.S.P.

CLÁUSULA 17. -VIGENCIA DEL CONTRATO Y PLAZO PARA SU EJECUCIÓN.

La vigencia del presente contrato será el término comprendido entre el día de su perfeccionamiento y la firmeza de su liquidación o, en defecto de esta última, del cumplimiento del plazo que el presente contrato señala para liquidar. El plazo para su ejecución será de siete (7) años contados a partir del día en que se suscriba el Acta de Inicio de Operación del Servicio.

CLÁUSULA 18. -RETRIBUCIÓN DEL OPERADOR.

Como retribución por la ejecución y cumplimiento de las obligaciones del contrato EMSIRVA E.S.P. cederá a favor del OPERADOR el recaudo de los componentes de barrido y limpieza (CBL), recolección y transporte (CRT), comercialización por factura cobrada al suscriptor (CCS), costo de manejo del recaudo fijo (CMR_F) y el costo de manejo de recaudo variable (CMR_V) de las tarifas que se cobrarán a los usuarios de su respectiva zona, el cual se afectará en la proporción correspondiente al porcentaje de reconocimiento, R, que constituye la oferta económica del OPERADOR, la cual corresponde a: 18% de los recaudos de la Zona N° 3.

Este %R es único y común para todos los componentes del servicio contratado y será fijo durante todo el contrato, y será el que se empleará para el cálculo de la retribución del operador.

La retribución se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$\text{Retribución} = \text{Recaudo Neto} \times 0,82$$

El recaudo neto empleado en el cálculo de la retribución al operador se define como el Recaudo tarifario de la zona más los subsidios otorgados menos los aportes recaudados, teniendo en cuenta que:

- Si en la zona los subsidios otorgados son menores que los aportes recaudados, el superávit de la zona se gira al FSRI
- Si en la zona los subsidios otorgados superan los aportes recaudados, la zona cobrará el déficit al FSRI

Por lo tanto se expresa la retribución de la zona como:

$$\text{Retribución} = (\text{Recaudo tarifario} + \text{subsidios otorgados} - \text{aportes recaudados}) \times 0,82$$

El Operador se obliga a ceder el recaudo tarifario a favor del patrimonio autónomo. De la misma manera, el Operador se obliga irrevocablemente a facultar al patrimonio autónomo para que este, en su nombre y representación, tramite y gestione ante las autoridades municipales competentes el efectivo reconocimiento y pago de los recursos del Fondo de solidaridad y redistribución del Ingreso del Municipio de Cali destinados a complementar el monto requerido para el otorgamiento de subsidios a los suscriptores subsidiables o para tramitar el cumplimiento de la obligación de entregar los superávits de contribuciones y subsidios que se generen en un período determinado, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente, y en especial, con la ley 715 de 2001 y las normas que la modifiquen, desarrollen, reglamenten, adicionen o sustituyan.

El cambio de ubicación de la estación de transferencia para la entrega de los residuos ordinarios generará modificación del CRT a reconocer al operador, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{CRT a reconocer} = \text{CRT original (Res 351)} - [2338 - 780 \times \ln(e_i)] \times e_i$$

Donde e_i : Distancia en kilómetros desde el centroide de la ciudad a la estación de transferencia por la ruta más corta.

La retribución al OPERADOR por el corte de césped de áreas verdes públicas se pagará a razón de \$ 43/metro cuadrado cortado (\$ de 2007). Este valor se indexará con el IPC nacional del 31 de Diciembre de cada año y se hará efectivo a partir del primero de Enero del año inmediatamente siguiente.

El costo por la recolección y transporte de los escombros será pactado libremente entre el generador y el OPERADOR. Será responsabilidad del OPERADOR la recolección y transporte de los escombros generados en su zona. EMSIRVA E.S.P. no reconocerá valor alguno por la recolección y transporte de escombros, independientemente de su origen.

CLÁUSULA 19. – ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS TARIFAS

La totalidad de los recursos que se recauden de las tarifas del servicio ordinario pagadas por los usuarios serán depositados por las entidades recaudadoras y administrados por una Sociedad fiduciaria, debidamente constituida y vigilada por la Superintendencia Financiera, contratada por EMSIRVA E.S.P, mediante un contrato de fiducia mercantil de administración y pagos. De esta manera, a este patrimonio autónomo ingresarán todos los recursos del sistema de aseo provenientes del recaudo tarifario de los usuarios del servicio ordinario de la ciudad, conforme a lo establecido en la Minuta del contrato de fiducia que para el efecto firme EMSIRVA E.S.P. con la Entidad fiduciaria, así como los recursos provenientes del Fondo de solidaridad y redistribución del ingreso del Municipio de Cali.

Todas las cuentas de la fiducia tendrán como titular al Patrimonio autónomo, el cual entregará a cada uno de los operadores, al operador del relleno sanitario, al fondo pensional de EMSIRVA E.S.P. y a EMSIRVA E.S.P. o a quien ésta designe los

valores que a cada uno le corresponden de conformidad con los contratos respectivos.

La entidad fiduciaria será la encargada de suscribir los convenios de recaudo con el sistema financiero para efectuar el recaudo de las tarifas del servicio.

CLÁUSULA 20. GESTIÓN COMERCIAL

El operador del servicio de aseo será responsable de la gestión comercial dentro de la zona asignada. La gestión comercial comprenderá, entre otras, las siguientes actividades:

- Administración del catastro de suscriptores,
- Facturación del servicio,
- Recaudo y Gestión de cartera,
- Atención al usuario en lo que respecta a la recepción, trámite y resolución de peticiones, quejas y reclamos (PQR) y recursos,
- Cualquier otra que se desprenda referente a la gestión comercial del servicio.

Los operadores en conjunto asumirán la responsabilidad del procesamiento de la información comercial del servicio de aseo, para lo cual podrán constituir una empresa o contratar un tercero especializado, denominado en estos términos SICO, que será único para todos los operadores.

Al SICO le corresponderá proveer el soporte tecnológico necesario para adelantar las actividades de administración del catastro de suscriptores, facturación del servicio, gestión de cartera, atención a usuarios, realización de registros contables del esquema financiero, balance de subsidios y contribuciones, elaboración de informes y reportes y cualquier otra actividad que se requiera para la gestión comercial del servicio de aseo. El SICO utilizará el aplicativo comercial de EMSIRVA E.S.P. (Open Smart Flex), por cuyo uso los operadores reconocerán el costo correspondiente, así:

- Un costo inicial de la licencia de \$3206/suscriptor incluido IVA, el cual se pagará una sola vez durante el plazo de ejecución del contrato.
- El costo de nuevas licencias por vinculación de nuevos suscriptores, que se pactará con Open Sistem.
- El costo anual por soporte, administración y mantenimiento, que en la actualidad es de \$90 millones/año para Emsirva E.S.P., el cual se pagará en forma proporcional a los suscriptores que cada operador, incluido EMSIRVA E.S.P., atiende.
- Los costos de nuevos desarrollos requeridos para la operación adecuada del área comercial, deberán ser asumidos por los Operadores y EMSIRVA en proporción a los suscriptores de su zona.

Los operadores conjuntamente, incluyendo a EMSIRVA E.S.P., deberán suscribir el convenio para adelantar la facturación conjunta con una empresa de servicios públicos domiciliarios de la ciudad de Cali, de conformidad con lo previsto en la Ley 142 de 1994.

Para la atención de los usuarios cada operador en su respectiva zona deberá contar con un centro de atención, ubicado en una zona de fácil acceso para los usuarios. Estas actividades se desarrollarán con sujeción a las normas de la Superintendencia

de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) y de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).

En el Anexo N° 2 se presentan desagregadas las responsabilidades de los operadores en materia comercial.

CLÁUSULA 21. SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE FACTURACIÓN CONJUNTA

Una vez perfeccionados los contratos, los OPERADORES procederán a celebrar un contrato con una empresa de servicios públicos domiciliarios para adelantar la actividad de facturación conjunta del servicio de aseo y las demás que sean necesarias o se deriven de ésta, en conjunto con EMSIRVA, como OPERADOR de una zona del servicio de aseo. Para el efecto se tendrán en cuenta los lineamientos de la CRA. En dicho contrato se deberá pactar el doble cupón y el recaudo en cuentas independientes para los servicios para los servicios facturados conjuntamente.

CLÁUSULA 22 - INFORMES DEL OPERADOR.

Sin perjuicio de los informes que deben ser remitidos a la SSPD y a la CRA, El OPERADOR estará obligado a presentar a EMSIRVA ESP los informes que le sean exigidos por EMSIRVA ESP o por la Interventoría. Como mínimo deberá presentar, a partir del inicio de la operación, un informe operativo mensual, dentro de los (5) primeros días hábiles de cada mes, incluyendo las cantidades de residuos recolectados diariamente y el agregado mensual. Así mismo deberá presentar los informes contemplados en el reglamento técnico –operativo.

CLÁUSULA 23 - INTERVENTORÍA.

Sin perjuicio del control de calidad interno que debe llevar el OPERADOR para desarrollar sus actividades, EMSIRVA ESP podrá tomar las siguientes medidas de supervisión:

EMSIRVA ESP practicará la interventoría a las actividades derivadas del contrato, mediante una interventoría especializada contratada para el efecto y seleccionada previa celebración de convocatoria pública, quien lo representará frente al OPERADOR.

La interventoría tendrá acceso a las instalaciones, documentos y equipos del OPERADOR vinculados a las actividades propias de la operación, sin perjuicio de respetar el deber de reserva que pesa legalmente sobre algunos de ellos.

El alcance de la interventoría que desarrolle EMSIRVA ESP frente a la ejecución y obligaciones del OPERADOR generadas por el contrato, comprenderá los aspectos operativos, de forma que se garantice a EMSIRVA ESP la adecuada ejecución del contrato.

En todo caso las facultades antes mencionadas no autorizan a EMSIRVA ESP ni a la Interventoría a impartir órdenes ni instrucciones al OPERADOR que afecten su autonomía en la ejecución del contrato, sino que se limitará a verificar el cumplimiento del mismo, a exigir la aplicación de los correctivos necesarios para asegurar la adecuada ejecución y las obligaciones del OPERADOR.

EMSIRVA ESP proporcionará al OPERADOR una copia del contrato que firme con la interventoría, con el fin de que este conozca todas las funciones y facultades, las que se ajustarán a las condiciones previstas en este numeral.

PARÁGRAFO. La Interventoría cumplirá sus funciones y responsabilidades con arreglo a las finalidades y a los principios de economía, transparencia y responsabilidad; se sujetará a las estipulaciones que rijan su contrato, cuando sea del caso, y a las instrucciones que le imparta EMSIRVA ESP y evitará interferencias que puedan perjudicar el normal desarrollo de las actividades propias del servicio.

Las diferencias que se presenten entre el OPERADOR y la interventoría serán dirimidas por EMSIRVA ESP.

CLÁUSULA 24 - AUTONOMÍA TÉCNICA, FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA DEL OPERADOR.

El OPERADOR gozará de plena autonomía técnica, económica, financiera y administrativa para la ejecución del presente contrato. En todo caso, deberá sujetarse a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas nacionales y municipales que le sean aplicables en materia ambiental, tributaria, servicios públicos y cualquier otra, a las estipulaciones del presente contrato, a las normas de los Reglamentos Técnico y operativo y el Anexo gestión comercial

Por consiguiente, el OPERADOR ejecutará el presente contrato con sus propios medios tecnológicos, económicos, financieros, humanos y materiales, sin que pueda derivarse para EMSIRVA ESP ninguna vinculación con tales medios, ni con terceros que tengan relaciones con el OPERADOR como consecuencia de responsabilidades contractuales o extracontractuales.

El OPERADOR proveerá todos los recursos, equipos, herramientas, maquinaria, insumos, muebles y enseres, repuestos, materiales, sistemas de comunicación, cómputo e información, sus correspondientes programas y, en general, todos los elementos necesarios para el cumplimiento del contrato.

CLÁUSULA 25 -COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN.

El OPERADOR reconoce que la corrupción genera un impacto devastador en el desarrollo social y económico de muchos países y comparte el creciente consenso de que es necesaria una acción para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, particularmente en el desarrollo, el comercio y la inversión internacionales.

EL OPERADOR apoya, por lo tanto, la acción realizada por EMSIRVA ESP. para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, y en este contexto asume los siguientes compromisos:

1. El OPERADOR no ofrecerá ni dará sobornos a ningún funcionario público o privado en relación con la ejecución de este contrato.
2. El OPERADOR se compromete a no permitir que nadie, bien sea empleado de la compañía, o del grupo proponente, o un agente comisionista independiente lo haga en su nombre.
3. EL OPERADOR se compromete formalmente a impartir instrucciones a todos sus empleados y agentes y a cualesquiera otros representantes suyos, exigiéndoles el cumplimiento en todo momento de las leyes de la República de

Colombia, y especialmente de aquellas que rigen la actuación administrativa, la prestación de los servicios públicos domiciliarios, la contratación de las entidades prestadoras de los servicios públicos domiciliarios, la contratación estatal en general, en cuanto resulte aplicable y la relación contractual establecida con el presente contrato, y les impondrá las obligaciones de: i) no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto en los términos que prevé el Código Penal en el título sobre Delitos contra la Administración Pública, el Estatuto Anticorrupción, (Ley 190 de 1995), el Código Disciplinario Único, (Ley 734 de 200 2), y demás normas aplicables, a los funcionarios de EMSIRVA ESP, ni a cualquier otro funcionario público que pueda influir en las condiciones de ejecución o de supervisión del Contrato, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, puedan influir sobre las condiciones de ejecución o supervisión del Contrato; y ii) no ofrecer pagos o halagos a los funcionarios de EMSIRVA ESP durante el desarrollo del Contrato.

4. El OPERADOR se compromete formalmente a no efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en la ejecución del contrato.

En caso de que por las autoridades judiciales competentes se establezca la comisión de algún acto violatorio de los compromisos descritos en esta cláusula, EMSIRVA ESP aplicará una multa, la cual graduará conforme a la gravedad de la falta cometida, sin que exceda al equivalente de la cláusula penal pecuniaria y podrá dar por terminado en contrato.

CLÁUSULA 26 –COMPETENCIA.

El OPERADOR deberá mantener siempre el desarrollo de sus actividades dentro de una sana competencia, de ninguna manera podrá incurrir en prácticas restrictivas de la misma, en abuso de posición dominante o en competencia desleal. EMSIRVA pondrá en conocimiento de las autoridades competentes cualquier acción u omisión del OPERADOR que vulnere esta obligación y dará aplicación a la sanción que enuncia a continuación.

En caso de que por las autoridades judiciales y administrativas competentes se establezca la comisión de algún acto violatorio de los compromisos descritos en esta cláusula, EMSIRVA ESP aplicará una multa, la cual graduará conforme a la gravedad de la falta cometida, sin que exceda al equivalente de la cláusula penal pecuniaria y podrá dar por terminado en contrato.

CLÁUSULA 27 -RESPONSABILIDAD DEL OPERADOR.

El OPERADOR será responsable por la operación de los servicios de recolección de los residuos sólidos, el barrido y la limpieza de vías y áreas públicas, la gestión comercial y de las otras actividades que están a su cargo en la zona que le fue adjudicada, en la forma indicada en los Términos de referencia, en la propuesta del OPERADOR y en el presente contrato.

El OPERADOR será también responsable por la adecuada planificación de la operación de los servicios a su cargo, en la oportunidad y con el cubrimiento, eficacia y calidad requeridos, al igual que de la ejecución de las actividades complementarias o de soporte para el funcionamiento de la operación.

El OPERADOR deberá responder por los reclamos, demandas y procesos que le formule o inicie su personal, así como por las obligaciones que se originen como consecuencia de daños causados a dicho personal.

El OPERADOR es responsable por las reclamaciones originadas en los daños que le sean imputables, o la del personal que se encuentre bajo su dependencia, a las personas, propiedades y bienes de terceros, como consecuencia del desarrollo de la operación, por cualquier motivo que le fuere imputable, de manera que deberá reparar los daños o perjuicios correspondientes.

El OPERADOR responderá en los términos de la legislación vigente, por las acciones de carácter civil, penal, laboral o contencioso administrativo que se interpongan contra EMSIRVA ESP como consecuencia de las acciones u omisiones suyas y de sus trabajadores, o de los daños causados a terceros. En tal virtud, y de conformidad con las normas procedimentales, El OPERADOR se vinculará a los correspondientes procesos y serán de su cargo las condenas, costas, gastos y honorarios que puedan corresponderle o en los que tenga que incurrir EMSIRVA ESP por estos conceptos.

La responsabilidad derivada de fallas en la ejecución de las actividades objeto del presente contrato, se radicará exclusivamente en El OPERADOR quien deberá, ante los terceros afectados, responder por los daños irrogados.

La responsabilidad de que trata la presente cláusula se sujetará y deducirá en los términos de la ley y del presente contrato.

CLÁUSULA 28 - RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LOS SOCIOS.

En el evento que el OPERADOR se haya constituido como consecuencia de ejecución de la promesa asociativa, El OPERADOR y sus socios quedan sometidos en virtud del presente contrato a las siguientes reglas:

1. Los socios del OPERADOR responderán solidariamente con éste por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo del contrato afectarán al OPERADOR y a sus socios.
2. La cesión total o parcial de las acciones de uno de los socios del OPERADOR requerirá de la previa autorización escrita de EMSIRVA E.S.P.
3. En ningún caso podrá haber cesión total de acciones entre los socios del OPERADOR, ni adquisición por parte de éste de la totalidad de las acciones que sean propiedad de un accionista.

PARÁGRAFO.- Para los efectos de atender las acciones que pudieren derivarse de la responsabilidad solidaria prevista en el numeral 1 inmediatamente anterior, los socios extranjeros, dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del presente contrato, acreditarán en el país uno o varios apoderados domiciliados en Colombia, debidamente facultados para representarlos judicial y extrajudicialmente, y depositarán el poder respectivo en EMSIRVA E.S.P. , conjuntamente con la dirección en donde el apoderado podrá recibir comunicaciones y notificaciones. Si los poderes son otorgados en el exterior deberán presentarse legalizados y con traducción oficial, si es del caso, en la forma prevista en las normas vigentes sobre la materia.

Cualquier modificación en relación con el apoderado o con su dirección deberá comunicarse a EMSIRVA E.S.P. , con el cumplimiento de los requisitos previstos para la constitución inicial. La omisión de la comunicación en los términos previstos hará presumir, para todos los efectos, que el apoderado y su dirección son los que aparecen en los documentos depositados en EMSIRVA E.S.P.

CLÁUSULA 29 -GARANTÍAS.

El OPERADOR se compromete a otorgar por su cuenta, garantía única para afianzar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, con una vigencia inicial de dos años, contados a partir de la fecha de firma del contrato, que debe contener los siguientes amparos:

- a. Cumplimiento del contrato.- Por un valor de \$ 2.000 millones (\$ constantes de 31 de diciembre de 2007).
- b. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales de los trabajadores al servicio del OPERADOR.- Por un valor de \$ 1.000 millones (\$ constantes de 31 de diciembre de 2007).
- c. Calidad del servicio prestado.- Por un valor de \$ 2.000 millones (\$ constantes de 31 de diciembre de 2007).
- d. Responsabilidad civil extracontractual.- Para amparar el pago de los daños y perjuicios que el OPERADOR o sus trabajadores, puedan causar a personas o bienes de terceros, como consecuencia de hechos u omisiones derivados de la ejecución de la operación y que les sean imputables en los términos de la ley, por un monto de \$ 2.000 millones (\$ constantes de 31 de diciembre de 2007).

La garantía única deberá ser prorrogada por períodos anuales con una anticipación no inferior a tres (3) meses a la fecha de vencimiento. Para el último año del contrato los amparos deberán tener una vigencia igual al plazo de finalización del contrato y un año más, con excepción del amparo de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, la cual deberá tener vigencia hasta la terminación del contrato y tres años más.

La garantía de que trata la presente cláusula estará constituida por una póliza y una póliza anexa para el caso de la responsabilidad civil extracontractual, expedidas por una compañía de seguros legalmente autorizada para operar en Colombia, o por garantías bancarias, que le permitan a EMSIRVA E.S.P. hacerlas efectivas en el evento en que se presente el siniestro, sin autorización o intervención del OPERADOR.

En caso de prórroga del plazo de la operación y explotación o de modificaciones en el monto del presente contrato, el OPERADOR ampliará y/o ajustará la vigencia y el valor de la garantía única en forma proporcional.

EMSIRVA E.S.P. podrá autorizar disminuciones en el monto de los amparos o disponer aumentos, en la medida en que transcurra el término de ejecución de la operación y explotación, con arreglo a la existencia y la extensión real de los riesgos, y de manera que no se afecte la adecuada protección de sus intereses y los de la comunidad.

El OPERADOR se compromete a entregar a EMSIRVA E.S.P., para su aprobación, las correspondientes garantías y sus certificados modificatorios, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma de este contrato o de la prórroga o modificación correspondiente, según sea el caso. EMSIRVA E.S.P. se pronunciará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su entrega por el OPERADOR.

La no renovación de la Garantía Única de Cumplimiento por causas ajenas al Operador, debidamente acreditadas mediante certificaciones expedidas la una por la entidad financiera que emitió la garantía original o sus renovaciones anteriores y la otra por la Superintendencia Financiera, en las que conste, respecto de la primera, que no es posible tal renovación por causas no imputables al tomador y, en la segunda, que en el mercado colombiano no es posible obtener tal renovación, no será causal de incumplimiento, ni de efectividad de la Garantía Única de Cumplimiento. En este caso, se convendrá entre las partes las garantías sustitutas que deberá constituir y presentar el Operador del servicio de disposición final. De no llegarse a un acuerdo entre las partes, habrá lugar a la terminación anticipada del Contrato sin que por ello haya lugar a la imposición de ninguna sanción.

CLÁUSULA 30: IMPOSIBILIDAD DE PRESTAR EL SERVICIO.

En aquellos eventos en que el OPERADOR se encuentre imposibilitado para realizar la operación en las condiciones descritas en los Términos de referencia y pactadas en el presente contrato, por razones ajenas a su voluntad, deberá implementar planes de emergencia para el rápido restablecimiento y normalización del servicio.

CLÁUSULA 31: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.

Se considera Fuerza Mayor o Caso Fortuito, las situaciones definidas en el artículo 64 del Código Civil, o hechos de un tercero que hagan imposible la ejecución del contrato, entre otros, los siguientes eventos: a) incendios, terremotos, inundaciones, avalanchas, derrumbes, tormentas o explosiones; b) sabotajes, disturbios graves, conmoción civil; cuando sean por causas no imputables al OPERADOR ni a EMSIRVA ESP. El OPERADOR está obligado a utilizar todos los recursos técnicos, económicos y operativos para superar los efectos derivados de la fuerza mayor o caso fortuito y evitar la paralización del servicio. El OPERADOR deberá aplicar los planes de contingencia necesarios para sortear la situación con la mayor eficiencia y celeridad y prestar toda su colaboración a EMSIRVA ESP.

CLÁUSULA 32 - MULTAS.

En caso de incumplimiento, mora o defectuosa atención de las obligaciones a cargo del OPERADOR, podrá éste ser apercibido mediante la imposición de multas sucesivas, a menos que demuestre que su incumplimiento, demora o irregular atención, obedeció a hechos de fuerza mayor o caso fortuito, o a actuaciones de responsabilidad exclusiva de un tercero o de EMSIRVA ESP.

Para la imposición de una multa EMSIRVA ESP citará previamente al OPERADOR, con el propósito de que rinda las explicaciones del caso. La citación deberá producirse por escrito, en el cual se detallarán los hechos objeto del apercibimiento, con una antelación no inferior a tres (3) días hábiles, plazo dentro del cual el OPERADOR deberá recaudar la documentación y los demás elementos que aducirá como prueba de los hechos que le sirvan de fundamento para exonerarse de la

responsabilidad que deriva de su incumplimiento, mora o defectuosa atención de sus obligaciones.

Una vez rendidas las explicaciones respectivas, EMSIRVA ESP decidirá sobre la procedencia de la multa en un plazo no superior a cinco (5) días hábiles, informándole de la decisión tomada al OPERADOR. La multa así adoptada tiene carácter comercial, no se impone en ejercicio de potestades excepcionales, y por lo tanto no está sujeta a recursos de ninguna naturaleza. Para hacerla efectiva, EMSIRVA ESP deberá entonces acudir a la jurisdicción, sin perjuicio de que pueda cobrar los montos respectivos directamente de las acreencias que contra ella tenga el OPERADOR.

Aquella falta que se vuelva a presentar y que originalmente ya hubiera sido penalizada con multa, será susceptible de nuevo apercibimiento, siguiendo el mismo procedimiento establecido para el apercibimiento inicial, pero esta vez, por la reiteración, el monto máximo previsto para la conducta respectiva se entenderá incrementado en un 50%.

Las multas serán impuestas con fundamento en los informes que presente la interventoría, sin necesidad de que previamente se haya dado cumplimiento al procedimiento para corrección de deficiencias estipulado en este contrato. Como medida de apercibimiento, las multas aquí estipuladas no se consideran una estimación anticipada de perjuicios y son acumulables con la cláusula penal y los demás perjuicios que el incumplimiento ocasione al CONTRATANTE.

El total de multas que se impongan al OPERADOR durante el término de ejecución del presente contrato, no podrá exceder el 10% del valor total estimado del contrato. En el evento de prórroga del término de vigencia, esa limitación se aplicará en forma separada para cada vigencia, independientemente de la anterior.

Las multas serán tasadas en salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de su imposición, de acuerdo con la siguiente tabla:

1. Incumplimiento en alguna de las responsabilidades a cargo del OPERADOR, según lo establecido en los términos de referencia, la propuesta del OPERADOR, el Anexo N° 1 Reglamento Técnico y operativo y en el Anexo N° 2, Gestión Comercial y el presente contrato: hasta cinco (5) SMLMV por cada caso.
2. Incumplimiento en el suministro de las informaciones que le solicite EMSIRVA ESP o la Interventoría: hasta tres (3) SMLMV por cada caso.
3. La realización de maniobras para evitar que la Interventoría o EMSIRVA ESP ejerzan adecuadamente sus funciones de control sobre la ejecución del contrato: hasta tres (3) SMLMV por cada caso.
4. Incumplimiento en obtener el certificado de calidad ISO – 9000 en la fecha establecida en los términos de referencia: hasta tres (3) SMLMV por cada mes de atraso.
5. Incumplimiento en iniciar las operaciones una vez se cumplan los cinco (5) meses previstos para la etapa preoperativa, siempre que no haya sido ampliado con la debida justificación dicho plazo: Hasta cinco (5) SMLMV por cada semana de atraso.

6. Incumplimiento de otras obligaciones o violación de prohibiciones establecidas en la ley, los reglamentos o los documentos contractuales, respecto de las cuales no se haya señalado una multa específica: hasta un (1) SMLMV por cada caso.
7. Falta de los elementos de seguridad en los equipos asignados a la operación o de uniformes para sus empleados, hasta tres (3) SMLM por cada caso.
8. Utilización de equipos automotores sin los respectivos permisos o requisitos de circulación, o sin contar con los seguros exigidos, hasta tres (3) SMLM por cada caso.
9. Incumplimiento de los requisitos establecidos para dar suscribir el acta de inicio de operación del contrato, hasta diez (10) SMLM por cada día de atraso.
10. Realizar quemas del material generado por el corte de césped, hasta diez (10) SMLM por cada caso.
11. No efectuar la recuperación de los sitios afectados por las quemas de material de corte de césped realizado por el OPERADOR, en el plazo pactado, hasta quince (15) SMLMV por cada caso.
12. Llevar escombros a la Estación de transferencia, al Relleno sanitario o los centros de acopio, hasta quince (15) SMLMV por cada caso.
13. No proporcionar a EMSRIVA ESP y al interventor la información sobre la operación y ejecución del contrato necesaria para mantener el SUI de la SSPD actualizado y toda aquella que le sea requerida, hasta diez (10) SMLM por cada caso.

CLÁUSULA 33 - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.

Como cláusula penal pecuniaria, es decir, a título de estimación anticipada de perjuicios, se establece la suma de Dos mil millones de pesos (\$ 2.000 millones M/C (\$ de diciembre de 2007). La pena de que trata esta cláusula se hará efectiva en los casos de incumplimiento del presente contrato, como pago anticipado y parcial de los perjuicios que se causen a EMSIRVA E.S.P. Con todo EMSIRVA E.S.P. podrá instaurar las acciones pertinentes para obtener el resarcimiento de aquellos realmente sufridos y no compensados por esta medida.

CLÁUSULA 34 - PAGO DE MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.

El OPERADOR pagará dentro de los siete (7) días calendarios siguientes a la fecha en que sea requerido por EMSIRVA ESP el valor correspondiente de las multas y de la cláusula penal. En caso contrario, EMSIRVA ESP podrá iniciar las acciones pertinentes, bien contra el OPERADOR, contra cualquiera de sus socios, contra el garante, o contra todos ellos. En estos casos el valor de la multa y de la cláusula penal podrá cobrarse con cargo a las sumas que se le adeuden al OPERADOR. Para estos efectos, EMSIRVA ESP instruirá a la sociedad fiduciaria que administra el recaudo con el propósito de que se abstenga de desembolsar la suma a favor del OPERADOR y en su lugar la entregue a la empresa contratante.

Si la imposición de la multa o de la cláusula penal queda sujeta a un pronunciamiento de carácter judicial, EMSIRVA ESP impartirá igualmente la orden a la fiduciaria, para que se abstenga de desembolsar la suma a favor del OPERADOR, pero la retendrá

mientras se adopta por la autoridad judicial la decisión correspondiente. En este evento, la entidad fiduciaria invertirá las sumas retenidas en títulos que ofrezcan rentabilidad, de acuerdo con sus políticas de manejo de recursos de inversión, y las entregará, junto con sus rendimientos, a la persona que tenga derecho a ellas, de acuerdo con la decisión judicial que haya quedado ejecutoriada.

CLÁUSULA 35 - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.

De acuerdo al artículo 1.3.3.1 de la Resolución CRA 151 de 2001, se pactan las cláusulas excepcionales a las que se refiere el artículo 14 de la ley 80 de 1993, las cuales se regirán, en cuanto sea pertinente, por lo dispuesto en dicha ley y los actos por medio de los cuales se ejerciten estas facultades estarán sujetos al control de la jurisdicción contencioso-administrativa.

EMSRIVA conservará como antecedente del presente contrato la motivación con base en la cual decidió incluir las presentes cláusulas excepcionales, la cual no es diferente a que su inclusión es obligatoria conforme a los términos de la Resolución CRA 151 de 2001, cláusula 1.3.3.1

CLÁUSULA 36 - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE COMÚN ACUERDO.

Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del presente contrato, por cualquier causa, se procederá a su liquidación mediante acta que suscribirán los representantes autorizados de las partes, en la cual se establecerán, entre otros, los siguientes aspectos:

- Cumplimiento del objeto del contrato por el OPERADOR.
- Indicación de las prórrogas, modificaciones y adiciones acordadas u ordenadas para su ejecución.
- Ejecución económica del contrato, con el detalle de la remuneración y demás conceptos de retribución recibidos por el OPERADOR.
- Concepto, monto y demás características de eventuales ajustes, revisiones y modificaciones de la remuneración, compensaciones y otros reconocimientos a que haya lugar entre las partes.
- Acuerdos, conciliaciones y transacciones a que lleguen las partes con motivo de eventuales diferencias respecto de la ejecución y/o liquidación del contrato.
- La determinación de los saldos a favor o en contra de las partes, si los hubiere, y la indicación de la forma y oportunidad para el pago de los mismos.
- Constancia de encontrarse debidamente prorrogada y aprobada la garantía única del contrato, respecto de los amparos de calidad del servicio, obligaciones laborales y responsabilidad civil extracontractual, cuando ello fuere necesario en los términos del presente contrato.
- La declaración de encontrarse las partes a paz y salvo por concepto de la ejecución y liquidación del contrato, una vez cumplidas las obligaciones pendientes, en su caso.

- Las constancias que las partes tengan a bien consignar.
- Las obligaciones que se daban cumplir con posterioridad a la liquidación del contrato.

CLÁUSULA 37 - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.

El OPERADOR sólo podrá ceder el presente contrato, total o parcialmente, con la autorización previa, expresa y escrita de EMSIRVA E.S.P. En todo caso, de otorgarse esta autorización, permanecerá intacta la responsabilidad del OPERADOR respecto de la parte del contrato que éste haya ejecutado con arreglo a sus estipulaciones.

El OPERADOR acepta de antemano la cesión total o parcial que EMSIRVA E.S.P. pueda hacer del presente contrato.

El OPERADOR podrá subcontratar parte del objeto, en todo caso el OPERADOR mantendrá la responsabilidad frente a EMSIRVA E.S.P. por todas las obligaciones contractuales y por la ejecución del objeto.

CLÁUSULA 38 - EJERCICIO DE DERECHOS POR EMSIRVA ESP.

El retardo o la omisión de EMSIRVA ESP en el ejercicio de derechos o acciones a su favor, como consecuencia de eventuales incumplimientos de obligaciones a cargo del OPERADOR, no podrá interpretarse como renuncia a ejercerlos, ni como aceptación o convalidación de las circunstancias que originaron la mora o el incumplimiento de este último.

CLÁUSULA 39 - TERMINACIÓN BILATERAL.

Las partes podrán acordar la terminación bilateral del presente contrato cuando medien circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o razones de mutua conveniencia, eventos en los cuales se procederá a la liquidación de aquél, en los términos de lo previsto en el presente contrato.

CLÁUSULA 40 -INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

El OPERADOR y sus socios o integrantes declaran, bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma de este contrato, no encontrarse incursos en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en los artículos 8 de la ley 80 de 1993, 44 y 66 de la *LSPD* y demás disposiciones sobre la materia. En caso de inhabilidades o incompatibilidades sobrevinientes, se aplicará lo dispuesto por el artículo 9 de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA 41 - INSTRUMENTOS DE SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS.

Las partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las diferencias o discrepancias surgidas de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente contrato, de acuerdo con la ley. Para este efecto, acudirán al arreglo directo, la conciliación, la amigable composición o la transacción, según el caso.

CLÁUSULA 42 - CLÁUSULA COMPROMISORIA.

Las diferencias que surjan entre las partes como consecuencia de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación y liquidación del presente contrato, que no puedan ser resueltas directamente entre ellas, se someterán a la decisión de un tribunal de arbitramento, que decidirá en derecho, conformado por tres (3) árbitros colombianos, salvo que las partes acuerden uno solo. El o los árbitros serán designados de común acuerdo por las partes, si éstas no acuerdan, el Director del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de la ciudad de Cali designará el o los árbitros sobre los que no hubo acuerdo. El tribunal decidirá en derecho y funcionará en la ciudad de Cali.

En las controversias de menor cuantía sólo habrá un árbitro. Se entenderá por tales, aquellas cuyo monto sea igual o inferior a cuarenta (40) SMLMV.

La designación, requerimiento, constitución, funcionamiento y los demás aspectos del tribunal se regirán por las disposiciones legales vigentes sobre la materia en la fecha que el tribunal se convoque y por el reglamento que rija en el Centro de Arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de la ciudad de Cali.

CLÁUSULA 43 - ARBITRAMENTO TÉCNICO.

Las diferencias insalvables de carácter exclusivamente técnico que se presenten entre las partes con motivo de la ejecución del presente contrato, que no puedan ser resueltas a través de los instrumentos de solución directa y requieran especiales conocimientos técnicos o científicos, se someterán al criterio de un (1) experto designado de común acuerdo por ellas. En caso de desacuerdo en la designación del perito se solicitará a la Cámara de Comercio de la ciudad de Cali.

El experticio se sujetará a las disposiciones legales sobre la materia.

En caso de duda sobre la naturaleza de la diferencia, se acudirá al arbitramento de que trata la cláusula anterior.

CLÁUSULA 44 - DOCUMENTOS DEL CONTRATO.

Integran el presente contrato los siguientes documentos:

1. El texto mismo del presente contrato, junto con todos sus anexos.
2. Los términos de referencia con sus anexos.
3. La propuesta del OPERADOR.
4. El anexo N° 1 Reglamento Técnico y operativo
5. El Anexo N° 2 Gestión Comercial
6. El anexo N° 3 Usuarios de la ruta denominada Industrial
7. El anexo N° 4 Plano de frecuencias mínimas de recolección
8. El Anexo N° 5 Plano de frecuencias mínimas de barrido de la Zona

9. El Anexo N° 6 Documento técnico de la Zona

10. La garantía única constituida por el OPERADOR.

11. Las actas y demás documentos en los cuales consten circunstancias concernientes a la ejecución del presente contrato o acuerdos entre las partes respecto de su desarrollo.

12. Las comunicaciones mediante las cuales las partes se informen mutuamente cambios en las direcciones registradas para efectos de la correspondencia recíproca.

En caso de discrepancias entre los documentos listados prevalecerá el orden en que fueron citados.

CLÁUSULA 45 - DOMICILIO CONTRACTUAL Y COMUNICACIONES.

Para todos los efectos, el domicilio del presente contrato será el Municipio de Cali.

Toda comunicación escrita que deba cursarse entre las partes se enviará a las direcciones que se indican a continuación, salvo que cualquiera de ellas haya informado a la otra oportunamente sobre eventuales cambios.

EMSIRVA ESP: Carrera 61 N° 9-250 Cali, Colombia

EL OPERADOR: Carrera 1 D N° 44 – 123 Cali

CLÁUSULA 46 - IMPUESTOS Y PUBLICACIÓN.

Todos los impuestos, tasas y contribuciones vigentes al momento de cierre de la convocatoria, establecidas por la Nación, o cualquier entidad territorial o autoridad competente, y que se causen por la celebración, ejecución y liquidación del Contrato, serán a cargo del OPERADOR. En caso de generarse Impuesto de timbre, estará a cargo del Operador en su totalidad.

Los nuevos impuestos o las variaciones a los actuales que afecten o bien los ingresos brutos o los costos de ejecución del Contrato o el patrimonio bruto del OPERADOR, serán compensados por EMSIRVA E.S.P. , a través de autorización para efectuar incrementos tarifarios, siempre que la regulación permita tal incremento, o puedan ser cobrados a los usuarios del servicio de aseo.

Los impuestos o contribuciones que afecten la renta líquida gravable o el patrimonio neto del OPERADOR serán de su cargo.

En el evento de que los gravámenes actuales que afecten o bien a los ingresos brutos o los costos de ejecución del Contrato o el patrimonio bruto del OPERADOR, sean disminuidos o eliminados serán compensados a favor de la EMSIRVA E.S.P. . a través de disminución de tarifa.

Correrán por cuenta del OPERADOR los gastos de publicación del presente contrato

CLÁUSULA 47 - REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá la constitución de la garantía única por parte del OPERADOR y su aprobación por EMSIRVA ESP. Para su legalización será necesario que el OPERADOR acredite la publicación del contrato y el cumplimiento de las obligaciones que regulan el impuesto de timbre.

CLÁUSULA 48 - DEVOLUCIONES.

Será objeto de devolución a la finalización del contrato por cualquier causa y sin costo alguno, la totalidad del software, incluida la base de datos del catastro de suscriptores desarrollada, con todas sus actualizaciones, modernizaciones y demás variaciones resultantes de un proceso permanente de adaptación y mejoramiento. Junto con la información se entregará toda la base documental que soporta la misma, debidamente catalogada y organizada, así como los programas (software) utilizados para el manejo de la base de datos, incluyendo las plataformas y los desarrollos realizados sobre ellas. El OPERADOR adoptará las medidas que sean necesarias para que las licencias respectivas puedan transferirse a la EMSIRVA E.S.P. a la finalización del contrato, sin costo alguno para ésta.

Así mismo, El OPERADOR deberá devolver todas las bases de datos con la información comercial, operativa, y de cualquier otro tipo que hubiera recibido o adquirido durante la ejecución del contrato.

Un mes antes de la terminación del contrato el Operador informará, por un medio masivo de comunicación, que la Empresa prestadora dentro del contrato de condiciones uniformes (artículo 128 de la Ley 142 de 1994) a partir de la terminación el contrato será EMSIRVA E.S.P., sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9° de la Ley 142 de 1994.

En el caso de terminación anticipada del contrato por cualquier causa, el OPERADOR deberá revertir los equipos destinados a la ejecución del contrato. Para estos efectos, EMSIRVA E.S.P. y el OPERADOR acordarán la indemnización correspondiente, la cual debe tener en cuenta la depreciación de los equipos.

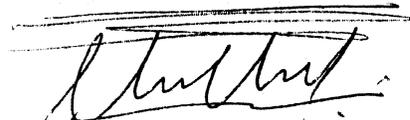
Para constancia se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor en el municipio de Santiago de Cali, a los veinte (20) días del mes de Agosto de de 2008.

EMSIRVA E.S.P.

PROMOAMBIENTAL VALLE S.A. E.S.P.



SUSANA CORREA BORRERO
Agente Especial



OSCAR ORTIZ SÁNCHEZ
Representante Legal